

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 29 JUL 2021

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art.599 en concordancia con el Numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelares:

Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada señora MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ, en el equivalente al 50% y que le cancela el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG (Art.134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993)

Líbrese comunicación al señor Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, ubicada en la Calle 72 No.10-03 en Bogotá, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$12'760.000,00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Seretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 29 JUL 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la Gerente señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$6'380.000,00, de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro.2476 de fecha 20 de diciembre de 2020, girado por la suma de \$6'380.000,00.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, Abogado con T.P. Nro.77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.